



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

## ORDENANZA REGIONAL N° 04 -2015-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Además, el artículo 192° dispone que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 15° literal a) dispone que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); y, en el artículo 45° establece que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según lo dispuesto en su artículo 1° tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para las personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. **Además en su Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Cuadro Analítico de Personal – PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;**

Que, el Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, que en su artículo 128° dispone que el **Cuadro de puestos de la Entidad en adelante CPE, es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra información.** SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En concordancia con su Duodécima Disposición Complementaria Transitoria la misma que señala, mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, **además en la Única Disposición Complementaria Derogatoria se derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal – CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM;**

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/P se aprueba la Directiva N° 001-2014-SRVIR/GPGSC: “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/P, ampliando los supuestos de aplicación establecidos en el numeral 4, de la directiva en mención, con la finalidad de facilitar que todas las entidades públicas cuenten con instrumentos de gestión actualizados para operar adecuadamente;

Que, según el dispositivo enunciado en el párrafo precedente, se resuelve: “Adicionar al numeral 4 de la Directiva N° 001-2014-SRVIR/GPGSC: “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, las siguientes disposiciones:

“4. Disposiciones Generales...”

**4.7 Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación prevista en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajuste a su CAP, con la aprobación e un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal”;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1157, aprueba La Modernización de la gestión de la inversión pública en salud. En el artículo 4° señala las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, orientadas por el planeamiento multianual de la inversión pública de salud que se caracteriza por su enfoque territorial, multianual y basado en servicios de salud (...); y el artículo 5° señala que las prioridades de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, anual y multianual son definidas concertadamente entre otros prestadores y decisores de inversión en salud para todos los niveles de complejidad (...);

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula La Política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en establecimientos de salud del Ministerio de Salud sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 30114, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2014-SA, **se aprueban los Lineamientos del Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos regionales**, que establece los criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento del personal que realiza actividades en servicios de salud en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2014-SA, se aprueban los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, con Resolución Ministerial N° 871-2014-MINSA, se aprueba el “Instructivo para el proceso de nombramiento del personal de la salud 2014”, de acuerdo a la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del D.L. N° 1153, para los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR, de fecha 07 de abril del presente año se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud y de sus Órganos desconcentrados, con la finalidad de asumir a totalidad las funciones materia de transferencia del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales;

